

RESOLUCIÓN No. 071 DE 2026
(13 de abril)

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS NOVEDADES A LA
MATRÍCULA EN PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA DEL CAUCA**

El consejo académico de Uniautónoma del cauca en uso de sus facultades legales y estatutarias, en coherencia con el Reglamento Estudiantil y

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es una Institución de Educación Superior Autónoma, encargada de garantizar la calidad académica y el cumplimiento de los planes de estudio en sus programas de pregrado;
2. Que el Reglamento Estudiantil, adoptado mediante Acuerdo No. 005 del 23 de julio de 2025, establece en su Artículo 22 las novedades a la matrícula como modificaciones que incluyen adición, cancelación, validación de cursos y cambios de horario, jornada o grupo;
3. Que es necesario regular de manera clara, transparente y uniforme los procedimientos, plazos, requisitos y limitaciones para las solicitudes de novedades a la matrícula, con el fin de preservar el orden académico, la equidad entre estudiantes y la continuidad del proceso formativo;
4. Que el calendario académico institucional define períodos específicos para el desarrollo de estas novedades, y es deber de la Vicerrectoría Académica socializarlos y velar por su cumplimiento;
5. Que se deben establecer principios orientadores que garanticen el debido proceso, la buena fe y el interés superior de la formación académica de los estudiantes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR los Lineamientos generales para las novedades a la matrícula de Uniautónoma del Cauca

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, DEFINICIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Las novedades a la matrícula se registrarán por los siguientes principios:

1. **Autonomía Universitaria:** Las novedades a la matrícula se tramitarán en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, siempre dentro del marco normativo del Reglamento Estudiantil, el calendario

académico y las disposiciones institucionales, garantizando el debido proceso, la motivación de las decisiones y el respeto irrestricto a las normas vigentes.

2. **Transparencia, equidad e igualdad de oportunidades:** Los procedimientos, plazos, requisitos, formularios y criterios de evaluación serán publicados oportunamente por la Vicerrectoría Académica mediante circular institucional, asegurando publicidad, acceso igualitario para todos los estudiantes sin discriminación alguna, y el principio de buena fe en las solicitudes, promoviendo así la equidad en el acceso a las modificaciones académicas.
3. **Continuidad, calidad y racionalidad del proceso formativo:** Toda novedad se autorizará únicamente cuando contribuya al avance académico del estudiante, preserve la calidad de la formación, evite afectaciones al normal desarrollo de las actividades académicas, optimice el uso de recursos institucionales y priorice el interés superior de la educación superior, garantizando la coherencia del plan de estudios y la responsabilidad compartida entre estudiante e institución.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE NOVEDADES. Se consideran novedades a la matrícula las siguientes:

- Cambio de jornada, grupo u horario.
- Adición de créditos o cursos.
- Cancelación de cursos o de la matrícula.
- Suficiencia.
- Cursos dirigidos.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO GENERAL. La Vicerrectoría Académica publicará una circular de novedades académicas en las fechas establecidas en el calendario académico institucional, en la cual se indicarán los plazos, formularios oficiales, requisitos y canales de radicación.

Parágrafo 1: Finalizado el período establecido para novedades, no se atenderán solicitudes recibidas por otros canales; la respuesta institucional será negativa.

Parágrafo 2: Cada estudiante podrá presentar una única solicitud de novedades por período académico, la cual podrá contener máximo dos tipos de novedades y estas a su vez dos modificaciones diferentes.

Parágrafo 3: Exceptúese lo reglado en los parágrafos 1 y 2 el caso de solicitud de suficiencia de un curso no matriculado.

Parágrafo 4: No procede “novedad sobre novedad” ni solicitudes adicionales una vez resuelta la primera.

ARTÍCULO 5. ALCANCE. La presente resolución aplica a todos los programas académicos de pregrado de Uniautónoma del Cauca.

CAPÍTULO II DE LAS NOVEDADES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 6. CAMBIO DE JORNADA, GRUPO U HORARIO. El estudiante podrá solicitar esta modificación por única vez por período académico. Procederá siempre y cuando:

- El curso se encuentre matriculado por el estudiante.
- Exista cupo disponible en el grupo o jornada solicitada.
- No genere cruces de horario con otras asignaturas matriculadas.

Parágrafo 1: Una vez realizado y aprobado el cambio, no procederá ninguna modificación adicional sobre este ítem.

ARTÍCULO 7 ADICIÓN DE CRÉDITOS. El estudiante podrá solicitar hasta cinco (5) créditos adicionales al total matriculado en el semestre, sin exceder los 21 créditos por periodo académico en total.

Parágrafo 1: Los créditos adicionados generarán el pago correspondiente, según los derechos pecuniarios.

Parágrafo 2: Una vez matriculado el curso por adición, no procederá su cancelación.

ARTÍCULO 8. CANCELACIÓN DE CURSOS. El estudiante podrá solicitar la cancelación de uno o más cursos en una misma solicitud. Procederá siempre y cuando el curso no se encuentre en estado de repitencia.

Parágrafo 1: La respuesta incluirá aspectos académico y financiero conforme al Reglamento Estudiantil. Para todos los efectos financieros, no se generará devolución de lo pagado por concepto de matrícula.

Parágrafo 2: Esta novedad podrá solicitarse hasta el día de reporte de notas del primer corte académico (según calendario institucional).

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN TOTAL DE MATRÍCULA. El estudiante podrá solicitar la cancelación total de su matrícula durante el período de novedades. Se aplicará lo estipulado en el Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 10. EXAMEN DE SUFICIENCIA. El estudiante que posea los conocimientos y competencias de un curso podrá solicitar examen de suficiencia para su reconocimiento.

Parágrafo 1: Cada estudiante podrá solicitar hasta dos (2) solicitudes de suficiencia por período académico.

Parágrafo 2: La aceptación incluirá fecha y hora del examen (mínimo dos semanas después de la notificación), junto con los contenidos programáticos del curso.

Parágrafo 3: Se notificará al docente responsable, anexando los contenidos programáticos para la elaboración de la evaluación.

Parágrafo 4: Si el curso no está matriculado las solicitudes de suficiencia podrán presentarse hasta antes de finalizar el segundo corte académico.

Parágrafo 5: Si el curso está matriculado, la solicitud debe hacerse **exclusivamente** durante el período de novedades; de lo contrario, las inasistencias se reportarán normalmente y no se aceptarán excusas justificadas.

Parágrafo 6: Las suficiencias se aprobarán con una calificación mínima de 3.5.

Parágrafo 7: No proceden suficiencias de cursos perdidos.

ARTÍCULO 11. CURSOS DIRIGIDOS. Constituyen una estrategia pedagógica excepcional para procesos personalizados o en pequeños grupos (máximo tres estudiantes), bajo tutoría directa e individualizada de un docente. Con el propósito que el estudiante se prepare para demostrar a través de una suficiencia que posee los conocimientos o competencias del curso matriculado. Proceden únicamente cuando la institución no oferta el curso en el período regular y el estudiante la requiere para avanzar en su plan de estudios.

Parágrafo 1: El estudiante podrá matricular un curso dirigido por período académico. Excepciones serán evaluadas y autorizadas por la Vicerrectoría Académica caso por caso.

Parágrafo 2: Incluye: material académico estructurado encuentros presenciales, evaluación continua y final (suficiencia).

Parágrafo 3: El curso dirigido tendrá una intensidad horaria de 4 horas por cada crédito académico matriculado y el cumplimiento de este tiempo por parte del estudiante le permitirá acceder al examen de suficiencia.

Parágrafo 4: El valor económico corresponde al doble del costo de un crédito académico ordinario.

Parágrafo 5: Solo podrá matricularse durante la semana de novedades establecida en el calendario académico.

Parágrafo 6: La respuesta incluirá intensidad horaria (trabajo directo + autónomo) y fecha de inicio.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. INTERPRETACIÓN. Las dudas sobre el alcance o aplicación de la presente resolución serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, que también adoptará los procedimientos necesarios para su ejecución.

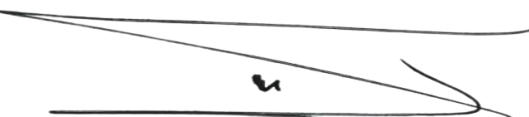
ARTÍCULO 13. SOCIALIZACIÓN. La Secretaría General socializará la presente resolución y sus lineamientos.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, Cauca, a los trece 13) días del mes de abril de 2026.

RUBÉN DARÍO MANTILLA SANDOVAL
Presidente del Consejo Académico



HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA
Secretario Consejo Académico

Proyectó: Sebastián Toro Vélez – Vicerrector académico